

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, la C. Gobernadora del Estado de Chihuahua, Maestra María Eugenia Campos Galván, presentó Iniciativa de Decreto a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de las Leyes de dieciséis Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educativo del Estado, a fin de incorporar el Órgano Interno de Control, entre otros temas; y de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, respecto a la periodicidad para la

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

celebración de las reuniones de los Órganos de Gobierno; de las entidades que dicho ordenamiento regula.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar, bajo el número 629, a quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“La educación es un derecho humano fundamental que proporciona herramientas y conocimientos, y a la vez fortalece las habilidades y destrezas de los educandos con el propósito de brindarles todos los elementos necesarios para su formación individual y social, en la que el aprendizaje involucra un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento en múltiples espacios de desarrollo.

De conformidad con la Ley General en la materia, la educación se considera un servicio público y se encuentra sujeta a la rectoría del

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

Estado, a través de sus organismos públicos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas, garantizando el acceso a dicho derecho humano reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en materia educativa de los que el Estado Mexicano forma parte.

En este sentido, para el ejercicio de la educación en los términos antes expuestos, el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, dirige como cabeza de sector a veintidós organismos públicos descentralizados cuyo objeto es satisfacer las necesidades en materia educativa en Chihuahua, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto conforme a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

En alcance a lo anterior, es menester que los organismos públicos descentralizados cuya cabeza de sector es la Secretaría de Educación y Deporte, incorporen en sus leyes orgánicas la figura del órgano interno de control en lugar de la anterior figura del

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

comisario público, el cual, de acuerdo al artículo 63 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, estará integrado por una persona titular propietaria y una suplente designada por la Secretaría de la Función Pública y facultado para evaluar el desempeño general y por funciones del organismo al que observe, además, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones. Así mismo, ejercerá las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades de las y los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción. Lo anterior se entiende, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública le asigne específicamente conforme a la ley.

Así también y con el objetivo de optimizar el desempeño de los organismos en cita, y dar cumplimiento de forma eficaz y oportuna a las disposiciones legales aplicables, se busca la armonización de las leyes de creación de los mismos con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua en lo relativo a la

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

periodicidad con que deban reunirse los órganos de gobierno, haciendo referencia específicamente al artículo 19 de dicho ordenamiento.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es importante señalar que las reformas en mención se contemplan para dieciséis de los veintidós organismos públicos descentralizados del sector educativo en el Estado de Chihuahua, los cuales fueron creados mediante el proceso legislativo a través de una ley específica para cada uno, las cuales no contienen las adecuaciones correspondientes a la integración del órgano interno de control y la armonización con el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales, lo anterior, entre otros, con el fin de no contravenir los ordenamientos legales que establecen la correcta aplicación del Sistema Estatal Anticorrupción.

En ese esquema, se plantea reformar la Ley del Colegio de Chihuahua, la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, la Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, la Ley de la Universidad Politécnica de Chihuahua, la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, la Ley del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, la Ley del Instituto Chihuahuense de

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

Educación para los Adultos, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, la Ley de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral, la Ley de la Universidad Tecnológica de la Babícora, la Ley de la Universidad Tecnológica de Camargo, la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte y la Ley de la Universidad Tecnológica de Paquimé; en las cuales, además, se realizan adecuaciones de lenguaje incluyente.

Adicionalmente, la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, la Universidad Tecnológica de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, la Universidad Tecnológica de Parral, la Universidad Tecnológica de la Babícora, la Universidad Tecnológica Paso del Norte y la Universidad Tecnológica de Paquimé, han solicitado que se les conceda la ampliación de su objeto, a fin de estar en posibilidad de llevar a cabo la impartición de posgrados, ya que este tipo de modelo educativo pretende impulsar la excelencia educativa, la innovación permanente, la interculturalidad y la internacionalización solidaria en la formación profesional y en las actividades de generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, así como la iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento, la

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

formación para la docencia o el desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional, atendiendo a que por posgrado se entenderá la especialidad, maestría y doctorado, de conformidad con lo establecido en las fracciones III, IV y V del artículo 11 de la Ley General de Educación Superior.

En este orden de ideas, las universidades tecnológicas se encuentran comprometidas con la creación de programas de posgrado enfocados en la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica con el objeto de lograr una formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral.

Asimismo, por lo que respecta a la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, la Universidad Tecnológica de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, la Universidad Tecnológica de Parral, la Universidad Tecnológica de la Babícora, la Universidad Tecnológica de Camargo, la Universidad Tecnológica Paso del Norte y la Universidad Tecnológica de

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

Paquimé, se contempla la posibilidad de ofertar asesorías y servicios tecnológicos con la finalidad de que, mediante la obtención de mayores ingresos propios obtenidos con dicha oferta, se logre el fortalecimiento académico y el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, extensión, difusión del conocimiento, cultura y gestión institucional, al mismo tiempo que se ofrezcan servicios tecnológicos de calidad a la comunidad chihuahuense, tales como asesorías, cursos o servicios profesionales, siempre en el entendido de que los ingresos propios serán complementarios a la asignación presupuestal a cargo de la Federación y el Estado, los cuales deberán ser administrados con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, debiendo observar los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la administración pública estatal es centralizada y paraestatal, siendo esta última la que atiende aquellos asuntos considerados para el Estado como estratégicos y prioritarios a través de las denominadas entidades paraestatales.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

Bajo dicha tesitura, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua establece en su artículo tercero, que el Ejecutivo se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las empresas propiedad del Estado y los fideicomisos.

Estas entidades en ejercicio de sus funciones establecidas en el capítulo VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, presentan de manera periódica ante el órgano de gobierno sus informes de naturaleza administrativa, financiera, jurídica, de planeación, académica, entre otros, los cuales en su mayoría se elaboran de manera cuatrimestral, considerando plausible proponer la adecuación de las sesiones ordinarias a cuando menos 3 veces al año con un tiempo intermedio equivalente entre cada una, atendiendo a los principios de eficacia y economía administrativa que rigen la administración pública.

En promedio, cada sesión tiene una duración aproximada de dos horas y treinta minutos pues, dada la naturaleza de las mismas, éstas son revestidas de una solemnidad rigurosa, en las que los

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

informes que parcialmente se presentaron en la sesión anterior a revisión y seguimiento quedan pendientes, según el caso en particular, y en la próxima sesión se les da de nueva cuenta lectura a los mismos, antes de su aprobación.

A guisa de referencia, es pertinente mencionar que las legislaciones de otras entidades federativas como Guerrero y Querétaro, contemplan un periodo más amplio entre cada sesión ordinaria al que actualmente está previsto en la legislación de nuestro Estado. En el Estado de Guerrero se establece una periodicidad mínima cada cuatro meses, y en Querétaro se contemplan reuniones mínimo dos veces al año.

En este mismo sentido y con el fin de eficientizar los recursos financieros erogados para la celebración de las sesiones, así como el tiempo de los funcionarios públicos que asisten a cada una, se considera de vital importancia reformar el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua a fin de reducir la periodicidad con que se deberán llevar a cabo las reuniones de los órganos de gobierno.

Lo anterior sin perjuicio de que, en el supuesto de existir una situación imprevista que dada su naturaleza requiera atención

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

inmediata, podrá convocarse a reunión del órgano de gobierno de forma extraordinaria para su resolución y/o especial pronunciamiento.

En relación con esa misma norma, se propone reformar la fracción XV del artículo 62 con el propósito de otorgar a los coordinadores generales de las entidades la facultad para expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, pues se trata de una atribución indispensable para garantizar la certeza jurídica en el actuar cotidiano de las entidades paraestatales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Chihuahua, la siguiente iniciativa con proyecto de:"

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- COMPETENCIA

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- INTRODUCCIÓN

La actualización a los marcos normativos estatales, se constituyen en una necesidad permanente que, en algunos casos resultan por imperativos legales derivados de normas superiores como los cambios constitucionales, y en otros, por el desarrollo propio y la evolución de los sistemas y mecanismos del ejercicio gubernamental.

En el caso, la actualización y mejora del marco normativo planteado en la Iniciativa que hoy nos ocupa, coincide con las premisas antes señaladas, según lo ampliaremos más adelante.

III.- MARCO CONSTITUCIONAL.

Previo al análisis que, del presente asunto, se revisó el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Esta soberanía cuenta con las atribuciones para resolver el presente Asunto con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracciones I, y XLI; 93, fracción XXXII; en relación al 77; de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- PERTINENCIA OBJETIVA:

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** Actualizar diversos ordenamientos de la Administración Descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado, en normas en concreto del Sector Educativo, y también del mismo cuerpo normativo regulador de la administración descentralizada.
- 2. Solución legislativa planteada:** Modificar diversos ordenamientos para incluir a los Órganos Internos de Control, y realizar algunas adecuaciones y ajustes que a la fecha son pertinentes.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

V.- RAZONAMIENTO

La actualización administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, particularmente en cuanto a su sector Descentralizado, es un tema relevante que incide en beneficio colectivo. Las normas que se pretende modificar con la Iniciativa sobre la que hoy se dictamina, consisten en, como se ha dicho, incluir la existencia y regulación de los Órganos Internos de Control en las leyes relativas a los diversos Organismos Descentralizados, pero, además, algunos puntos internos organizativos que, en su conjunto, apoyan y aporta al buen funcionamiento de la administración pública estatal. Sobre esto; destacamos lo siguiente:

- Que al frente de cada Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

- Que las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- Que se mejora la redacción en cuanto a lenguaje, respecto a los cargos o sus denominaciones, utilizando los vocablos "las personas titulares de..." para evitar discriminación o uso inapropiado de la referencia por algún género en lo particular.
- En el caso de las Universidades Tecnológicas, se incluye la posibilidad de que dichas instituciones impartan Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios, lo cual es sabido, resulta necesario como base legal para que, en su caso y en su momento, se ofrezca dicho nivel educativo. Se agrega, además, el concepto "asesorías y servicios tecnológicos", como parte de sus atribuciones.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

VI.- Viabilidad

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes conclusiones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.
3. Según el análisis hecho en las presentes Consideraciones, resulta consistente, lógica y adecuada la solución legislativa propuesta para hacer frente a la problemática planteada por lo cual justifica plenamente su procedencia.

VII.- De lo anterior, resulta claro que lo propuesto en la Iniciativa es necesario, conveniente y procedente, tanto para la actualización normativa que se pretende en sí, como para un mejor funcionamiento de la Administración Descentralizada en lo concreto, con beneficios colectivos resultado de la función gubernamental, lo que motiva que el presente proyecto de Dictamen se presenta en sentido positivo.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

VIII.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 6; la fracción VI del artículo 8; se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 6; el Capítulo X denominado "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL"; y el artículo 25; y se **DEROGAN** la fracción IV del artículo 6; las fracciones V y VII del artículo 8; y el artículo 17; todos de la Ley del Colegio de Chihuahua; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 6. ...

I. y II. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

III. El Comité Técnico Consultivo.

IV. **Se deroga.**

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo X de esta Ley.

ARTÍCULO 8. ...

I. a IV. ...

V. **Se deroga.**

VI. Nombrar, a propuesta **de la persona titular de la Dirección** General, a **las personas titulares de las Direcciones** de Área o análogos, siempre que **estas** se encuentren dentro de la jerarquía inferior segunda **a la propia Dirección;**

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

VII. Se deroga.

VIII. a X. ...

ARTÍCULO 17. Se deroga.

CAPÍTULO X
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 25. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 14; la denominación de la Sección 3 del Capítulo VII del Título Segundo; el artículo 52; se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 10; un Título Sexto denominado "Del Órgano Interno de Control", un Capítulo Único y el artículo 65; y se **DEROGAN** la Sección 5 del Capítulo III del Título Segundo, así como los artículos 25 y 46; todos de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 10. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se registrará conforme a lo dispuesto por el Título Sexto de esta Ley.

ARTÍCULO 14. La Junta de Gobierno sesionará, en forma ordinaria, **con la periodicidad contemplada en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y, extraordinaria, cuando **la persona que ocupe la Presidencia** las convoque para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

...

...

CAPÍTULO III

...

SECCIÓN 1 a SECCIÓN 4

...

SECCIÓN 5

Se deroga.

ARTÍCULO 25. Se deroga.

CAPÍTULO VII

...

SECCIÓN 1 a SECCIÓN 2

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

...

SECCIÓN 3
DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL

ARTÍCULO 46. Se deroga.

ARTÍCULO 52. El personal del "COBACH" será responsable y sujeto al procedimiento y a las sanciones correspondientes, en los términos de la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**, la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO
DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 65. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** las fracciones II, III y IV del artículo 5; el artículo 12, la denominación del Título Quinto quedando "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL", de su Capítulo Único quedando "Del Órgano Interno de Control" y su artículo 45; se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 5; y se **DEROGA** el artículo 46; todos de la Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 5. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

I. ...

II. **La persona titular de la Rectoría;**

III. **Las personas titulares de las Secretarías Académica y Administrativa;**

IV. **Las personas titulares de las Direcciones de Unidades, y**

V. ...

...

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el Título Quinto.

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, **con la periodicidad contemplada en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua**, las que serán convocadas por **la persona que ocupe la**

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

Presidencia. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo **por la persona que ocupe la Presidencia**, o a solicitud escrita de por lo menos cuatro de los integrantes.

TÍTULO QUINTO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO
Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 45. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

ARTÍCULO 46. Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMAN** las fracciones I y II del artículo 7º; el artículo 15; la denominación del Título Quinto; y de su Capítulo Único, así como su artículo 47; se **ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 7º; y se **DEROGAN** la fracción IV del artículo 7º y el artículo 48; todos de la Ley de la Universidad Politécnica de Chihuahua; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 7º. ...

I. La persona titular de la Secretaría Académica;

II. La persona titular de la Secretaría Administrativa;

III. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

IV. Se deroga.

V. ...

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el Título Quinto de esta Ley.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias **con la periodicidad contemplada en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua**, las que serán convocadas por **la persona que ocupe la Presidencia**. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por **la persona que ocupe la Presidencia**, o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de sus integrantes.

TÍTULO QUINTO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO
Del Órgano Interno de Control

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

ARTÍCULO 47. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 48. Se deroga.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

ARTÍCULO QUINTO.- Se **REFORMAN** las fracciones II y III del artículo 5; el artículo 13, primer párrafo; se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 5; un Capítulo Sexto denominado "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL" y un artículo 28; y se **DEROGAN** la fracción V del artículo 5; los artículos 7, 8 y 9, y el cuarto párrafo del artículo 13; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 5. ...

I. ...

II. **La persona titular de la Rectoría;**

III. **Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico; y**

IV. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

V. Se deroga.

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo Sexto de esta Ley.

ARTÍCULO 7. Se deroga.

ARTÍCULO 8. Se deroga.

ARTÍCULO 9. Se deroga.

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y, de manera extraordinaria, en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

...

Se deroga.

CAPÍTULO SEXTO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 28. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO SEXTO.- Se **REFORMAN** las fracciones II, III y IV del artículo 5; el artículo 12, la denominación del Título Quinto quedando "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL", de su Capítulo Único quedando "del Órgano Interno de Control", y su artículo 34; se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 5; y se **DEROGAN** la fracción V del artículo 5 y el artículo 35; todos de la Ley del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 5. ...

I. ...

II. **La persona titular de la Dirección General.**

III. **Las personas titulares de las Direcciones Académica y Administrativa.**

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

IV. **Las personas titulares de las Jefaturas de Unidades.**

V. **Se deroga.**

...

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se registrará conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua**, las que serán convocadas por **la persona que ocupe la Presidencia**. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por **la persona que ocupe la Presidencia**, o a solicitud escrita de por lo menos tres de sus integrantes.

TÍTULO QUINTO

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO
Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 34. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

ARTÍCULO 35. Se deroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se **REFORMAN** los artículos 12 y 20; y se **DEROGAN** las fracciones III y IV del artículo 14; y los artículos 21 y 22; todos de la Ley del Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 12. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria, **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y, en sesiones extraordinarias, cuando las convoque **la persona que ocupe la Presidencia**, o lo soliciten **cuando menos** dos o más de sus **integrantes**.

ARTÍCULO 14. ...

I. y II. ...

III. **Se deroga.**

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

IV. Se deroga.

V. a XV. ...

ARTÍCULO 20. El Instituto contará con un **Órgano Interno de Control**, al frente del cual se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 21. Se deroga.

ARTÍCULO 22. Se deroga.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se **REFORMAN** los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), e i); y el segundo párrafo del artículo 19; el primer párrafo del artículo 20; las fracciones III, IV, XIV, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 21; el primer párrafo y las fracciones XXVI y XXVII del artículo 23; artículos 24 y 25; y se **DEROGA** la fracción VII del artículo 21; todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

- a) **La Presidencia**, que será **la persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte**;
- b) **Una Secretaría Técnica**, que será **la persona titular** del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, quien participará con voz, pero sin voto;
- c) **La persona titular de la Secretaría de Hacienda**;
- d) **La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**;
- e) **La persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**;
- f) **La persona titular de la Secretaría de Economía**;
- g) **La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**;
- h) **La persona titular de la Secretaría de Salud**;
- i) **La persona titular de la Fiscalía General del Estado**;

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

j) y k) ...

La persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva, convocará a participar como **invitada permanente a la persona titular del Órgano Interno de Control** o Suplente, **designada** por la Secretaría de la Función Pública, **quien participará** con voz, pero sin voto.

...

...

...

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, con la periodicidad **establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.**

...

ARTÍCULO 21. ...

I. y II. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

III. Aprobar, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. **La persona titular de la Dirección** y, en su caso, **las y los** servidores públicos que deban intervenir, de conformidad con el Reglamento, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;

IV. Aprobar, a propuesta de **la persona titular de la Dirección**, la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;

V. y VI. ...

VII. **Se deroga.**

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

VIII. a XIII. ...

XIV. Aprobar, vigilar y evaluar el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo que sean elaborados por **la persona titular de la Dirección**;

XV. a XVII. ...

XVIII. Autorizar la creación de Comités Técnicos Especializados de apoyo que **la persona titular de la Presidencia** o una tercera parte de los **integrantes** de la propia Junta Directiva, propongan para el cumplimiento de los objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice el Instituto;

XIX. a XXI. ...

XXII. Proporcionar **a la persona titular del Órgano Interno de Control** la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

- XXIII. Analizar y considerar el informe que rinda **la persona titular del Órgano Interno de Control** para la programación de actividades del Instituto, en sus aspectos preventivos y correctivos;
- XXIV. Aprobar las medidas que proponga **la persona titular de la Dirección** para atender los informes que presente **la persona titular del Órgano Interno de Control**, resultantes de las **auditorías**, exámenes y evaluaciones que haya realizado;
- XXV. Delegar facultades a favor **de la persona titular de la Dirección** o a favor de Delegados Especiales;
- XXVI. y XXVII. ...
- XXVIII. Autorizar **a la persona titular de la Dirección** para que ejerza facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas en nombre del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

XXIX. Autorizar **a la persona titular de la Dirección**, con las limitaciones que al efecto se precisen, para que este pueda emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de Instituto.

XXX. Autorizar **a la persona titular de la Dirección**, con las limitaciones que al efecto se determinen, para que este pueda comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones en nombre del Instituto y bajo su responsabilidad.

XXXI. Autorizar **a la persona titular de la Dirección** para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del Juicio de Amparo a nombre del Instituto.

ARTÍCULO 23. La **persona titular de la Dirección** tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a XXV. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

XXVI. Proporcionar **a la persona titular del Órgano Interno de Control**, la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;

XXVII. Proponer a la Junta Directiva las medidas conducentes para atender los informes que presente **la persona titular del Órgano Interno de Control**, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que hayan realizado;

XXVIII. a XXXV. ...

ARTÍCULO 24. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control.

Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 25. La actuación de **la persona titular del Órgano Interno de Control** se ajustará en todo caso a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, **el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública** y por las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Se **REFORMAN** el artículo 3; la fracción VIII del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 5; las fracciones I y V, y el párrafo cuarto del artículo 6; el párrafo primero, y las fracciones I y II del artículo 10 y el párrafo primero del artículo 13; se **ADICIONAN** un párrafo segundo al artículo 5; un párrafo segundo al artículo 10, y el artículo 23; y se **DEROGAN** la fracción V, del artículo 5; el párrafo sexto, del artículo 6; y la fracción III,

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

del artículo 10, todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. La Universidad Tecnológica de la Tarahumara, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura **y Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

Artículo 4. ...

I.a VII. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. y X. ...

Artículo 5 ...

I ...

II. **Una persona titular de la Rectoría;**

III. **Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones** de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico; **y**

IV. ...

V. **Se deroga.**

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se registrará conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de este ordenamiento legal.

Artículo 6. ...

I. **La persona titular de la Secretaría** de Educación y Deporte, quien lo presidirá;

II. a IV. ...

V. Un representante de la Secretaría de **Hacienda**.

...

...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona Secretaria**, que será **designada por la persona titular de la Presidencia**.

...

Se deroga.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua**.

I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se **constituya** con la mitad más uno de sus **integrantes**, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba **suplirla** legalmente.

II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus **integrantes** presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

III. **Se deroga.**

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

La persona titular del Órgano Interno de Control asistirá con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Rectoría:

I. a XIII. ...

Artículo 23. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se **REFORMAN** el artículo 3; la fracción VIII del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 5; el primero, segundo y cuarto párrafos del artículo 10; la denominación del Capítulo Sexto; y el artículo 22; se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 5; y se **DEROGAN** la fracción V del artículo 5; y los artículos 23 y 24; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 3. La Universidad Tecnológica de Chihuahua, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura y **Posgrado a través de diferentes**

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

modalidades de estudios, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

ARTÍCULO 4. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. y X. ...

ARTÍCULO 5. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

I. ...

II. **Una persona titular de la Rectoría**, quien será **Coordinadora** General para los efectos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;

III. **Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones** de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico;

IV. ...

V. **Se deroga.**

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo Sexto de esta Ley.

ARTÍCULO 10. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado**

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

de Chihuahua y, de manera extraordinaria, en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se **constituya** con la mitad más uno de sus **integrantes**, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien **deba suplirla** legalmente.

...

La persona titular del Órgano Interno de Control asistirá con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 22. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 23. Se deroga.

ARTÍCULO 24. Se deroga.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Se **REFORMAN** el artículo 3; la fracción VIII del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 5; la fracción I y el cuarto párrafo

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

del artículo 6; y el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 10; se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 5; y el artículo 27; y se **DEROGAN** la fracción V del artículo 5; y el sexto párrafo del artículo 6; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. La Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura **y Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

Artículo 4. ...

I. a VII. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. y X. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. Una persona titular de la Rectoría.

III. Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.

IV. ...

V. Se deroga.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se registrará conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de este ordenamiento legal.

Artículo 6. ...

I. **La persona titular de la Secretaría** de Educación y Deporte, quien lo presidirá.

II. a V. ...

...

...

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona Secretaria** que será **designada por la persona titular de la Presidencia.**

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

...

Se deroga.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y, de manera extraordinaria, en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

- I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se **constituya** con la mitad más uno de sus **integrantes**, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba **suplirla** legalmente.
- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de **sus integrantes** presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

III. La persona titular del Órgano Interno de Control asistirá con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 27. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se **REFORMAN** el artículo 3; la fracción VIII del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 5; la fracción I y el cuarto párrafo del artículo 6; y el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 10; se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 5; y el artículo 27; y se **DEROGAN** la fracción V del artículo 5; y el sexto párrafo del artículo 6; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. La Universidad Tecnológica de Parral, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura **y Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con **aptitudes** y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

Artículo 4. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

I. a VII. ...

VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. y X. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. Una persona titular de la Rectoría.

III. Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

IV. ...

V. Se deroga.

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de este ordenamiento legal.

Artículo 6. ...

I. La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte, quien lo presidirá.

II. a V. ...

...

...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona Secretaria**, que será **designada** por **la persona titular de la Presidencia**, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

...

Se deroga.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y, de manera extraordinaria, en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

- I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se **constituya** con la mitad más uno de sus **integrantes**, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba **suplirla** legalmente.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los **integrantes** presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.
- III. **La persona titular del Órgano Interno de Control y la persona Secretaria** asistirán con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 27. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Se **REFORMAN** el artículo 3; la fracción VIII del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 5; la fracción I y el cuarto párrafo del artículo 6; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 10; se **ADICIONAN** el segundo párrafo al artículo 5; y el artículo 27; y se **DEROGAN** la fracción V del artículo 5; y el sexto párrafo del artículo 6; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de la Babícora; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. La Universidad Tecnológica de la Babícora, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de **Licenciatura y Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con **aptitudes** y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

Artículo 4. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. y X. ...

Artículo 5. ...

I. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

II. Una persona titular de la Rectoría.

III. Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.

IV. ...

V. Se deroga.

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de este ordenamiento legal.

Artículo 6. ...

I. La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte, quien lo presidirá.

II. a V. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

...

...

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona Secretaria**, que será **designada** por **la persona titular de la Presidencia**, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

...

Se deroga.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y, de manera extraordinaria, en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

- I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se **constituya** con la mitad más uno de sus **integrantes**, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba **suplirla** legalmente.
- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los **integrantes** presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.
- III. **La persona titular del Órgano Interno de Control y la persona Secretaria asistirán** con voz pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 27. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Se **REFORMAN** la fracción VIII del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 5; la fracción I y el cuarto párrafo del artículo 6; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 10; se **ADICIONAN** el segundo párrafo del artículo 5; y el artículo 27; y se **DEROGAN** la fracción V del artículo 5; y el sexto párrafo del artículo 6; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de Camargo; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4. ...

I. a VII. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. y X. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. Una persona titular de la Rectoría.

III. Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.

IV. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

V. Se deroga.

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se registrará conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de este ordenamiento legal.

Artículo 6. ...

I. La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte, quien lo presidirá.

II. a V. ...

...

...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona Secretaria**, que será **designada por la persona titular de la Presidencia, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.**

...

Se deroga.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y, de manera extraordinaria, en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

- I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se **constituya** con la mitad más uno de sus **integrantes**, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba **suplirla** legalmente.
- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de **sus integrantes** presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto, de calidad.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

III. La persona titular del Órgano Interno de Control asistirá con voz, pero sin voto a las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 27. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Se **REFORMAN** el artículo 3; la fracción VIII del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 5; la fracción I y el cuarto párrafo del artículo 6; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 10; se **ADICIONAN** el segundo párrafo del artículo 5; y el artículo 27; y se **DEROGAN** la fracción V del artículo 5; y el sexto párrafo del artículo 6; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. La Universidad Tecnológica Paso del Norte, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura **y Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

Artículo 4. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. y X. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. Una persona titular de la Rectoría.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

III. **Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones** de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.

IV. ...

V. **Se deroga.**

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de este ordenamiento legal.

Artículo 6. ...

I. **La persona titular de la Secretaría** de Educación y Deporte, quien lo presidirá.

II. a V. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

...

...

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona Secretaria**, que será **designada por la persona titular de la Presidencia**.

...

Se deroga.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y, de manera extraordinaria, en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

- I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se **constituya** con la mitad más uno de sus **integrantes**, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba **suplirla** legalmente.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los **integrantes** presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.
- III. **La persona titular del Órgano Interno de Control** asistirá con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 27. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Se **REFORMAN** el artículo 3; la fracción VIII del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 5; la fracción I y cuarto párrafo del artículo 6; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 10; se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 5; y el artículo 27; y se **DEROGAN** la fracción V del artículo 5 y el sexto párrafo del artículo 6; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de Paquimé, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. La Universidad Tecnológica de Paquimé, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar Profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura **y Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

Artículo 4. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. y X. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. Una persona titular de la Rectoría.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

III. **Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones** de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.

IV. ...

V. **Se deroga.**

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de este ordenamiento legal.

Artículo 6. ...

I. **La persona titular de la Secretaría** de Educación y Deporte, quien lo presidirá.

II. a V. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

...

...

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona Secretaria**, que será **designada por la persona titular de la Presidencia**.

...

Se deroga.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y, de manera extraordinaria, en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

- I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se **constituya** con la mitad más uno de sus **integrantes**, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba **suplirla** legalmente.
- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los **integrantes** presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.
- III. **La persona titular del Órgano Interno de Control** asistirá con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 27. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u



Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Se **reforman** el primer párrafo del artículo 19 y las fracciones XIV y XV del artículo 62; y se **adiciona** la fracción XVI al artículo 62; de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 19. El órgano de gobierno se reunirá ordinariamente con la periodicidad que se señale en el estatuto orgánico sin que pueda ser menor de **tres** veces al año. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarios deberá ser equivalente, atendiendo al número de ellas que se contemple en el estatuto orgánico. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria **de quien presida el** órgano de gobierno, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

...

ARTÍCULO 62. ...

I. a XIII. ...

XIV. Proponer **a quien presidirá el** órgano de gobierno, la celebración de reuniones extraordinarias cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten;

XV. **Expedir constancias y certificaciones de asuntos, datos y documentos que obren en los archivos a su cargo;**

XVI. **Las que señalen otras disposiciones legales aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/10/2025

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la Minuta en los términos en que habrá de publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

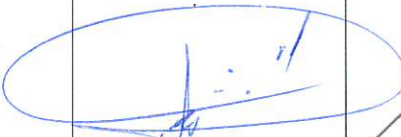
"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE,
EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. PRESIDENTE			
	DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE SECRETARIO			
	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL.			



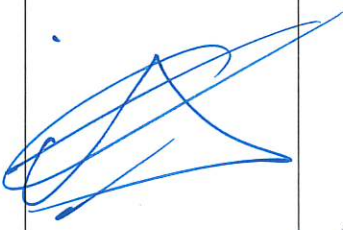
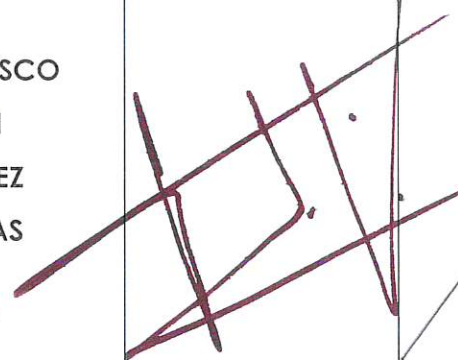
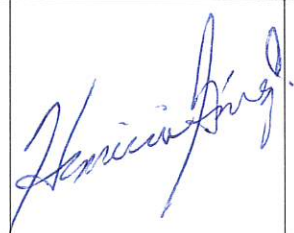
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/10/2025

	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS VOCAL.			
	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			
	AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL VOCAL			
	HERMINIA GÓMEZ CARRASCO VOCAL			

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen relativo al Asunto 629 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de las Leyes de dieciséis Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educativo del Estado, a fin de incorporar el Órgano Interno de Control, entre otros temas; y de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, respecto a la periodicidad para la celebración de las reuniones de los Órganos de Gobierno.

A629/OIDS/GAOR/JRMC/JACM